

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Eleuterio López Almodóvar y Fernández Zapata, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Manzanares como autor del delito de asesinato de Gregorio Sánchez de Pablo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Eleuterio López Almodóvar y Fernández Zapata.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 18 de la escala de su clase, D. Anibal Moltó é Izquierdo, que cuenta la antigüedad de 5 de Febrero de 1876 y la efectividad de 3 de Diciembre de 1887, y con arreglo á lo dispues-

to en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Manuel Lezcano y Acosta, la cual corresponde á la designada con el núm. 51 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería núm. 1 de la escala de su clase, don Fernando de la Vega Inclán y Palma, que cuenta la antigüedad de 7 de Marzo de 1876 y la efectividad de 20 del mismo mes y año en el empleo de Ejército, y la de 24 de Julio de 1835 en el empleo de dicha Arma, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco de Pazy Quevedo, la cual corresponde á la designada con el núm. 52 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden, de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Fernando de la Vega Inclán y Palma.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Ministerio de Ultramar

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El canje á metálico de los billetes del Banco Español de la Habana menores de 5 pesos, mandado efectuar por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto del presente año, tropieza con dificultades imprevistas en su ejecución, que el Gobierno de V. M. no puede menos de tomar en cuenta.

La gran masa de aquel papel-monedas, el crecido número de sus accidentales poseedores, la diversidad constante de los mismos, por venir siendo aquél el único medio de cambio para las pequeñas y forzosas transacciones de la vida, el deterioro producido por el continuado uso durante muchos años sobre materia tan inadecuada para llenar los objetos de la moneda fraccionaria, que hacen á veces imposible la comprobación de su autenticidad, han sido por sí solas suficientes circunstancias para entorpecer la operación del canje é impedir la rapidez de su cumplimiento, tan necesario para que fueran en el mercado poco sensibles los efectos del cambio de una por otra moneda.

Mas á las expresadas causas hánse unido otras que tampoco pudieron ser previstas y que hoy resultan invencibles, aumentando la lentitud del canje, mediante el cual se había de conseguir la normalidad de la circulación monetaria y fiduciaria en la isla de Cuba; fin patriótico que se propuso y se propone el Gobierno de V. M. todavía.

La solidaridad de intereses entre la

Península y las provincias ultramarinas establece la recíproca influencia de las cuestiones que en una ú otras afectan al bienestar de la Nación. Y no es de extrañar, por tanto, que la gravedad que ha revestido la cuestión económica en los demás Estados europeos, y que ha hecho sentir sus efectos en nuestro país, impusiera la necesidad de reservar en la Península moneda de plata para ocurrir á las necesidades del mercado en circunstancias tales de cantidad y de premura, que se haya de ahí ocasionado la imposibilidad material de atender, á un mismo tiempo y con desahogo, á tan varias y apremiantes exigencias de la circulación metálica.

La crisis que venimos pasando, con esperanza del éxito, por los desvelos del Gobierno de V. M., mantiene aun subsistente semejante obstáculo, y no permite acudir con medios rápidos y suficientes á dar impulso al canje de billetes, de que está encargado el Banco Español de la Habana. Pero mientras tanto, el espíritu de especulación, siempre alerta y al acecho de fáciles lucros, se ha aprovechado y se aprovecha de tal situación para realizarlos, de la lentitud del canje, por las antedichas causas impuesta.

Y al malestar y al desasosiego, compañeros inseparables de toda perturbación en el curso de la moneda, aunque tenga por objeto mejorar y normalizar la circulación, únese la censura contra las ganancias que se suponen obtenidas á costa de los más, creándose así una situación que ni material ni moralmente puede ver el Gobierno de V. M. con indiferencia.

Colocado, pues, el Ministro que suscribe ante el dilema de tolerar ó de poner término á este estado de cosas, tan poco satisfactorio por muchos conceptos, no vacila en decidirse por el segundo extremo.

Aliéntale á ello la presunción de corresponder á los sentimientos de V. M.; la certeza de no contrariar en su esencia el patriótico fin que el Gobierno

persigue y la seguridad de que la medida aconsejada de suspender el canje á metálico de los billetes menores de 5 pesos no infiere agravio á ningún interés público ni privado.

La tregua que hoy se abre consentirá al Gobierno acumular los medios necesarios para llevar oportunamente á término la operación comenzada y suspendida, rodeándola de todas las garantías posibles para salvar los escollos que al presente dificultan la marcha de operación tan importante.

El tiempo que las circunstancias exijan que dure la suspensión, muy bien podrá ser aprovechado en las múltiples y necesarias operaciones preparatorias de comprobación de los billetes llamados al canje.

Entre tanto, preciso es reconocer que los hechos consumados constituyen en ineludible y apremiante la obligación que contrajo el Estado de recoger los billetes de Guerra, y el valor obtenido por los ya canjeados asegura el de los que quedan en circulación, dando tranquilidad á sus poseedores y ofreciendo la grata esperanza de que, al perder en gran parte la depreciación que venían sufriendo, este mayor valor de los mismos se reparta entre la generalidad de los dichos poseedores, haciendo imposible la especulación que concentra el beneficio para los menos y provoca la protesta de los más, que fácilmente se juzgan engañados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Francisco Romero y Rebledo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda suspendido el canje á metálico de los billetes de Guerra menores de 5 pesos, ordenado en el art. 2.º de Mi decreto de 11 de Agosto del presente año.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar me propondrá oportunamente, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para 1890 á 91, ó de acuerdo con las Cortes, si hubiera necesidad de alterar el procedimiento, la forma y las solemnidades con que han de ser recogidos los billetes cuyo canje se suspende.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Rebledo*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Publicadas en la *Gaceta* de 26 de Noviembre próximo pasado las Reales órdenes de 1.º y 16 de igual mes

convocando á oposiciones para las plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, que han de comenzar el 7 del próximo Enero, son varias las reclamaciones y súplicas que se han formulado en el sentido de que se señale plazo más largo para la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta lo complejo y extenso del programa de materias sobre que aquéllos han de versar, y la circunstancia de no estar definidas aún la forma en que han de tener efecto y las atribuciones del Tribunal censor, por no ser todavía conocido el nuevo reglamento á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último, en cuyo artículo 27 se determina que los programas y convocatorias han de publicarse con dos meses de antelación.

Al propio tiempo, los funcionarios del Cuerpo de Correos declarados cesantes por no haber obtenido la aprobación de sus ejercicios en los exámenes verificados en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, tienen dirigidas á este Ministerio numerosas peticiones, interesando, por vía de equidad, que se les permita solicitar nuevos exámenes en los que puedan acreditar su suficiencia, aplicándoles los precedentes ya sentados respecto de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Estas peticiones, reiteradamente formuladas por individuos pertenecientes á los dos Cuerpos refundidos, y en las que exponen la triste situación en que han quedado muchos antiguos empleados; el crecido número de funcionarios á quienes ha alcanzado lo que ellos califican de expulsión; las lesiones y perjuicios causados por paralización de las escalas en un personal benemérito; los inconvenientes, en fin, que presenta en la práctica la total refundición de los dos Cuerpos de Correos y Telégrafos, á quienes se imponen hoy indistintamente servicios y operaciones de repartidores, ambulantes y transmisores que no se armonizan en un mismo funcionario, por que lejos de guardar analogía con las funciones y tecnicismos propios de la respectiva competencia, existe radical diferencia entre unos y otros; son exposiciones que por su número y razonamientos aconsejan examinar detenidamente este estado de cosas, en el sincero deseo de conciliar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes y el respeto debido á las decisiones del Tribunal censor, con las consideraciones de equidad que militan á favor de los reclamantes, muchos de los cuales han demostrado durante largos años de servicios, además de una honradez intachable y de un comportamiento excelente, aptitudes prácticas que constituyen un título tan legítimo, cuando menos, como la nota de aprobación en exámenes teóricos. A este efecto pueden y deben ser tenidos en cuenta los precedentes ya sentados respecto á los funcionarios del ramo de Telégrafos, á quienes, por resolución de 17 de Septiembre último se les permitió reproducir sus ejercicios.

Mientras se esclarece si por empleados actuales del Cuerpo de Correos se entiende no más que los interino res-

cientemente nombrados, y ha de hacerse preterición de los cesantes por reforma ó de los que por otros conceptos tubieran especiales merecimientos de servicios prestados en el mismo Cuerpo sin la eventualidad del carácter de interino, se impone la necesidad de suspender las convocatorias para proveer exclusivamente entre los actuales empleados interinos de Correos las 154 plazas de Aspirantes segundos, anunciadas en la *Gaceta* del 26 de Noviembre próximo pasado.

No es esta la única razón que aconseja tal acuerdo. El hecho de que aun no se haya publicado el reglamento orgánico á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto último, y la circunstancia de que el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios depende en gran parte de las demarcaciones territoriales que para el servicio de Comunicaciones llegue á trazar dicho reglamento, justifican la conveniencia de señalar plazo más amplio y suficiente, el de dos meses por lo menos, tal y como el art. 27 del Real decreto de 12 de Agosto lo previene, á fin de que los interesados puedan prepararse con aprovechamiento y estudiar cumplidamente los servicios complicados que están á cargo de esta Dirección general; lo cual permitirá, á la vez, que los exámenes puedan responder á un criterio de saludable rigor dentro de la justicia distributiva, y que la selección redunde en provecho y beneficio de la Administración pública.

No cabe estimar como razón en contrario la consideración de que, facilitando la mayor concurrencia de opositores, se hayan de producir, por concepto de dietas de examinadores, mayores gastos y dispendios al Estado; porque este inconveniente desaparece al suprimir las dietas de los individuos del Tribunal censor, al menos de aquellos que pertenezcan á los servicios de esa Dirección, los cuales no han de necesitar seguramente tal estímulo para proceder con actividad y con el incansable celo hasta aquí demostrado, al igual de lo que acontece con los Tribunales de oposición para muchos otros cargos y destinos administrativos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias efectuadas por Reales órdenes de 1.º y 16 de Noviembre último, insertas en la *Gaceta* de 26 del propio mes, á fin de efectuar en Enero y Febrero próximos ejercicios de oposición para proveer 154 plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de comunicaciones.

2.º Después que se haya publicado el reglamento á que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, y que se haya determinado en definitiva la forma y el modo con que deban practicarse los ejercicios, se hará oportunamente nueva convocatoria, que se publicará en la *Gaceta* con una antelación por lo menos de dos meses á la fecha en que haya de efectuar-

se, en armonía con lo prevenido en el artículo 27 del citado Real decreto.

3.º Los funcionarios dependientes de esa Dirección que constituyan los diversos Tribunales de oposición y exámenes de que hace mención el Real decreto de 12 de Agosto último, desempeñarán sus funciones sin retribución alguna; pero los servicios prestados en este concepto serán considerados como mérito especial en la carrera á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.—*Elduayen*.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Ministerio de Fomento

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial
Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

10.560. D. Alfredo Rudalls, patente de invención por veinte años por mejoras en telescopios detronómicos y otros. Expedida el 20 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.561. Sociedad Rodríguez y Compañía, de Valencia, patente de invención por veinte años por un sello rotativo numerador correlativo, automático y fechador, que toma la tinta por sí solo y se utiliza indistintamente como numerador, etcétera.

Expedida en 18 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.564. D. Pablo Ribard, patente de invención por veinte años por una prensa continua con laminador sistema Pablo Ribard.

Expedida en 24 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.566. D. J. Cardona y Baldrich, patente de invención por cinco años por un aparato broche para corsés en forma de gancho.

Expedida en 12 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.568. D. Louis Weigent, patente de invención por veinte años por un líquido excitante para elementos galvánicos.

Expedida en 28 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.571. D. Alfredo Roque Gameir, patente de invención por veinte años por un procedimiento de reproducción de dibujos denominado Gelatinografía. Expedida en 28 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.574. D. José de Boladeras y Romá, patente de invención por vein-

te años por un aparato que se llamará Venceloris, para sujetar á los caballos unidos en cualquier clase de vehiculos y evitar que se desboquen.

Expedida en 10 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.580. D. Juan Aguilera y Castellort, patente de invención por veinte años por un producto industrial, sacos dobles ó dos sacos en una sola pieza sin costuras ni cosidos.

Expedida en 29 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.581. D. Francisco Pujol y Serra, patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo bebida denominada soda catalana Pujol, obtenida por un procedimiento de propia invención y nuevo.

Expedida en 26 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.586. D. Mariano Quintana, patente de invención por veinte años por una máquina para alisar mantas de lana ó de algodón.

Expedida en 6 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.592. D. Charles E. Carpenter, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de aparatos electro-calentadores.

Expedida en 20 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.596. D. José M. Martínez Añibarro, patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar, conservar y envejecer naturalmente los vinos en recipientes estrechos por la acción de la luz, aplicable también á los mostos, mistelas, aguardientes y licores, vinagres, sidras, cervezas, aceite de olivas y otros líquidos.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.606. D. T. Grognet, de Paris, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación general de las carnes y de los pescados, que se denomina procedimiento Grognet.

Expedida en 30 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.609. Sres. Nathaniel Wickliffe y José Bryan Chaffe, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en un perfumador para abanicos.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.612. D. Carlos de Angulo, patente de invención por veinte años por unos colchones de muelles.

Expedida el 21 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad el 17 de Agosto de 1891.

10.613. Sres. Eduard Cassalette y David Humbardt, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para abrir sobres de las cartas.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.616. D. Wilhelm Wittorf, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de lavado automático de los retretes con cantidad de agua proporcionada.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 3 de Agosto de 1891.

10.619. La Compañía anónima del hilado automático Serrell de la seda The Serrell Automatic Silk Berlin Company Limited, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para batir los capullos de seda.

Expedida en 13 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.624. D. Pedro Sanz Casas, patente de invención por veinte años por un aparato trampa langosta.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 27 de Agosto de 1891.

10.625. D. Pedro Sanz Casas, patente de invención por veinte años por un licor mata langosta.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.626. D. Pedro Sanz y Casas, patente de invención por veinte años por una regadera insecticida.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.629. The Crosby Electric Co. Company, patente de invención por veinte años por mejoras en baterías eléctricas.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.634. D. Friedrich Marx, de Berlín, patente de invención por veinte años por un acumulador de electrilinea.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 3 de Agosto de 1891.

10.640. D. Edrid José Fraser, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para mejorar el vino y otros líquidos alcohólicos.

Expedida en 13 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.644. Mrs. Thodor Wohlmuth et Francis Zoelch, patente de invención por veinte años por un nuevo portabujías perfeccionado.

Expedida en 21 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la se-

gunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.650. Mr. Max Stimberg, patente de invención por veinte años por una navaja de bolsillo perfeccionada.

Expedida en 5 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

19.663. Sres. J. Codina Pamies y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un resultado industrial denominado Caldo Pamies, destinado á prevenir y combatir las enfermedades ocasionadas en los vegetales por las invasiones de toda clase de animales y parásitos.

Expedida en 2 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.665. D. Francisco Pastor y Pellicer, patente de invención por veinte años por el producto industrial cristal ó vidrio con aplicaciones de pinturas lacas ó barnices imitando el mármol pulimentado.

Expedida en 23 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1891.

10.671. Mr. Jean Larmarijot, patente de invención por veinte años por un sistema de llave de asiento libre para distribución de todos los líquidos ó fluidos.

Expedida en 10 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 10 de Agosto de 1891.

10.675. Sres. John Henry Richardson Dinsmore y John Henry Tergurcon patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del gas del alumbrado de la hulla y materias análogas.

Expedida en 2 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.678. Mr. Albert Félix Dumery, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de colocar los clichés para la impresión tipográfica en diversos colores.

Expedida en 16 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.686. D. Owen Ricarchds Davis, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las bombas de vapor empleadas para hacer el vacío.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.687. D. Hippolite Antonie Deraismes, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para facilitar la seguridad é identificación de los equipajes que remitan de un punto á otro por ferrocarril, etc.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.690. D. Juan Castells y Solá,

patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar color y brillo los granos del café, sin fricción de ruedas.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.709. D. Mauro Sánchez Solorzano y D. Agapito Barbé de la Escosura, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Humanitario, que sirve para usar pendientes sin necesidad de agujeros en las orejas.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.721. Los Sres. Anton Svéky y Hermann Studte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para producir por medio de prensas en las maderas arabences y otras figuras decorativas.

Expedida en 16 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.725. Mr. James Mallón, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en un arado de subsuelo.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á segunda anualidad en 27 de Agosto de 1891.

10.729. D. Juan Carrascosa Sánchez, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la construcción de pavimentos de cemento con destino á las vías públicas.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.744. La razón social Soler y Figueras, en liquidación, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar cintas de cardo con púas de cuadro aplastado.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.747. Mar. Carl Nittinger y Albert Rotter, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos para vehiculos.

Expedida en 13 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.751. D. Felipe Quintana, patente de invención por cinco años por un revolver sistema Franke.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.756. D. Manuel Salinas, patente de invención por veinte años por plumas metálicas de escribir con sus dos extremidades hábiles y dispuestas para la escritura.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.759. Mr. Charles Vincet Forest,

patente de invención por veinte años por un clasificador agenda automático.

Expedida en 16 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.766. La Sociedad Pablo Robin y Compañía, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un producto mucilaginoso obtenido con el salvado de lino.

Expedida en 17 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.770. The Alkaline Reduction Sjudicate Limited, patente de invención por veinte años por mejoras en el tratamiento de minerales de cinc.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Agosto de 1891.

10.771. Mr. Victor Lamon, patente de invención por veinte años por un tonel agitador.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.780. Mr. James Hayton, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los mecanismos para convertir el movimiento reciproco en rotatorio.

Expedida en 22 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.784. Mr. August Schomemann, patente de invención por veinte años por un aparato para matar volátiles.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 3 de Septiembre de 1891.

10.785. Sres. John Draper, Alfred Holmgren, Henry Ritter Morent y John Barnet, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para separar é impedir la formación de las escamas é incrustaciones en las calderas de vapor.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 3 de Septiembre de 1891.

10.787. D. Joseph Henderson Campbell, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas de vapor y de amoniaco.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.790. D. Carlos Bozza, patente de invención por veinte años por un mecanismo mejorado para producir la acción sostenida en los pianos.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.791. D. Carlos Bozza, patente de invención por veinte años por mejoras en instrumentos musicales para su adaptación al teclado de pianos, órganos y armoniums.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la se-

gunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.792. La Sociedad Schneider y Compañía, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las bocas de fuego de todos calibres.

Expedida en 12 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

10.795. Los Sres. D. Enrique Bender (menor), D. Guillermo Wiister y don Gustavo Adolfo Reichard, patente de invención por veinte años por un procedimiento para precipitar bajo forma materia fangosa las sustancias que forman la incrustación de las calderas de vapor.

Expedida en 14 de Julio de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 17 de Agosto de 1891.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1490.

EDICTO

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Narciso Pineda y Sánchez de Murga, Agente ejecutivo, que fué de la zona de Castro del Río, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubiertos en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días se presente en estas oficinas por sí, ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido sus herederos ó causa-habientes, á fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra él se cursa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

AYUNTAMIENTOS

Priego

Núm. 1493.

D. Carlos Valverde López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión de diez y nueve de Octubre, la venta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al Pósito, en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1877, he dispuesto anunciar las de las fincas siguientes:

Pesetas

—

Una pieza de tierra labor secano con olivos y cerca de almendros, su cabida nueve fanegas situadas en las Rosas, partido de las Sileras, término de la Almedinilla, que linda por Poniente con el camino que desde la Almedinilla parte para la Carrasca Vaga, Norte el arroyo que le separa de terrenos de Alejandro Cabello, Este haza nombrada del Pósito, y al Sur tierras de Francisco Pérez, libre

de censos, si bien se halla hipotecada por D. Rafael José Aguayo en favor de la Hacienda, por la cantidad de 3750 pesetas á las resultas del cargo de Administrador de Loterías que ejerció el Sr. Aguayo, cuya finca ha sido valorada por perito en la cantidad de mil seiscientas pesetas

1600

Y una casa situada en la calle Gracia de este poblado, marcada con el núm. 16, lindando por la calle Amargura con otras de los herederos de D. José Luque y Criado, y por la llamada Gracia por arriba con Isidoro Serrano, y está gravada con dos principales de censo el uno de 1873 reales en favor hoy de D. Alfonso Serrano Lozano, sus réditos 54 reales 24 maravedises, y el otro de 333 reales réditos ánuos, diez en favor de los Propios de esta ciudad, resultando que cuando adquirió dicha casa Francisco Mérida Porras de la testamentaria de su padre llevó una demasía de 1201 reales 78 céntimos para abonar 549 con 48 céntimos á D. José Serrano por réditos de censo y también seiscientos cincuenta y dos veinte y un céntimos á Josefa de San Pedro Moral y Mérida, nieta y heredera de José Callo Mérida; Se encuentra también esta casa embargada en favor de la Hacienda municipal por la cantidad de 42 pesetas pesetas de principal y diez pesetas 8 céntimos por débitos de contribución de consumos repartida á Francisco Mérida, correspondiente al año de 1886 á 87; cuya casa ha sido valorada por el perito para su venta en la cantidad de ochocientas pesetas

800

La subasta tendrá lugar á los veinte días hábiles de fijado este edicto, en las Salas Capitulares ante mi autoridad, Síndico y Sres. Concejales, por pujas á la llana, debiendo el rematante si lo hubiere ingresar en las cajas del Pósito el total precio con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del acuerdo del Ayuntamiento citado.

Priego 9 de Diciembre de 1891.—Carlos Valverde.

JUZGADOS

Llerena

Núm. 1491.

En la causa contra Manuel Martínez Caballero, natural de Andújar, vecino de las minas del carbón del Terrible, provincia de Córdoba, partido de Fuente Obejuna, de 27 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, peso cuarenta y nueve kilogramos, dimensión de las manos diez y seis centímetros, de los pies veinte y cinco, color de los ojos pardos, del pelo negro, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, color del rostro moreno, por tentativa de hurto á José Antonio Anguí, de esta vecindad, se ha dictado hoy providen-

cia por el Sr. D. Prudencio Hinojal Sopeña, Juez de instrucción de este partido, mandando se expidan las convenientes requisitorias, invitando á todas las autoridades civiles y militares, y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de indicado Martínez, y una vez averiguado su paradero, se le haga saber que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de emplazarle, según lo acordado en auto de 4 de Noviembre último, que no pudo tener lugar por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la misma.

Dado en Llerena y Diciembre 7 de 1891.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Luis Fernández.

Aguilar

Número 1492.

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se sigue contra Francisco Brea Morilla, se cita, llama y emplaza á una garbancera cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el 16 de Agosto último tenía el puesto en la villa de Puente Genil, frente al depósito municipal, y entregó una carterá á Francisco Campos, que dijo haber arrojado el procesado á una de las cestas de su puesto en el momento de detenerlo, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar Diciembre 10 de 1891.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA